

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2015-MINAM

Lima, 30 de diciembre de 2015

Visto, el Memorandum N.º 1608-2015-MINAM/VMGA/DGCA, del 05 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N.º 892-2015-MINAM/SG/OGA, del 27 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Administración; el Informe N.º 456-2015-MINAM/SG/OPP, del 07 de diciembre de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorando N.º 837-2015-MINAM/SG-OAJ, del 23 de diciembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo

General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, también contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, siendo modificado mediante Resoluciones Ministeriales N.º 273-2011-MINAM, N.º 040-2012-MINAM, N.º 224-2012-MINAM y, N.º 170-2013-MINAM, Decreto Supremo N.º 011-2014-MINAM, y Decreto Supremo N.º 007-2015-MINAM;

Que, de conformidad con el artículo 38 numeral 38.5 de la Ley N.º 27444, toda modificación al TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Administración, a solicitud de la Dirección General de Calidad Ambiental indica que en el procedimiento N.º 5 “Aprobación del Informe de Procedimientos y Medios Técnicos empleados en la Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados – IQBF” del TUPA del MINAM, se debe precisar que el pago por derecho administrativo se efectuará en la Tesorería del MINAM o por depósito en la cuenta corriente N.º 000 874035 del Banco de la Nación, adjuntándose la boleta de venta que emitirá la Tesorería del MINAM; y a efectos de uniformizar se deberá precisar lo mismo en los procedimientos N.º 2 y N.º 4;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del visto, señala que es pertinente la modificación del TUPA conforme a lo indicado por la Oficina General de Administración;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación del TUPA del MINAM, a fin de incorporar en los procedimientos N.º 2, N.º 4 y N.º 5 lo siguiente: “Pago por derecho administrativo, efectuado en la Tesorería del MINAM o depósito en la cuenta corriente N.º 000 874035

del Banco de la Nación, adjuntándose la boleta de venta que emitirá la Tesorería del MINAM”;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2010-MINAM, y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N.º 273-2011-MINAM, N.º 040-2012-MINAM, N.º 224-2012-MINAM y, N.º 170-2013-MINAM, Decreto Supremo N.º 011-2014-MINAM, y Decreto Supremo N.º 007-2015-MINAM; incorporándose lo siguiente en los Procedimientos N.º 2, N.º 4 y N.º 5, y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución:

“Pago por derecho administrativo, efectuado en la Tesorería del MINAM o depósito en la cuenta corriente N.º 000 874035 del Banco de la Nación, adjuntándose la boleta de venta que emitirá la Tesorería del MINAM”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TUPA-MINAM)												
N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (*)		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Numero y Denominación	Formulario (Codigo/ Ubicación)	(en % UIT -3,800)	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACION	APELACION
3	Recurso de Apelación de actos dictados en los procesos de selección. Art. 53° del D. Leg. 1017, publicado el 04.06.2008 Art. 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 784-2008-EF, publicado el 01.01.2009	<p>g) Lista de Actores locales que han sido informados respecto de la futura ejecución del programa y del primer CPA a fin de cumplir con la Decisión 17 párrafo 37 inciso b) del Acuerdo de Marrakech, cuyo texto aparece en el Anexo 4. (Municipalidades, Gobiernos Regionales, población en General).</p> <p>h) Diseño de sistema de monitoreo de las actividades del programa.</p>										
		<p>1 Documento dirigido al Secretario General que contenga:</p> <p>a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social del impugnante. En caso de actuación mediante representante, se acompañará, además, la documentación que acredite tal representación.</p> <p>En caso de consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de ambos consorciantes, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de Promesa de Consorcio.</p> <p>b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>c) Señalar un domicilio procesal en la ciudad de Lima y número de facsímil, si lo tuviesen.</p> <p>d) Señalar el número de Registro Único de contribuyentes - RUC.</p> <p>e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión: descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección, etc.</p> <p>f) Los fundamentos de hecho y de derecho</p> <p>g) Las pruebas instrumentales pertinentes</p> <p>h) Debe contener indicación expresa sobre la fecha y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente al 3 % del valor referencial</p> <p>i) Firma del impugnante o de su representante.</p> <p>- En el caso de consorcios, deberá firmar su o sus apoderados o representantes comunes designados.</p> <p>j) Copias simples del escrito completo y sus recaudos para la otra parte.</p> <p>k) Deberá estar autorizado por abogado colegiado con indicación de su nombre, y número de registro solo en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas.</p> <p>- Acompañar documento que acredite el valor referencial, sea de las Bases o el Aviso de Convocatoria.</p>		Gratuito		Procedimiento sujeto a denegatoria ficta (Nota 1)	Procedimiento Clásico 12 días	Trámite Documentario	Secretario General (Nota 2)	No Aplica	No Aplica	



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TUPA- MINAM)											
Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (*) (en S/)	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/ Ubicación		(en % UIT) 3,800	Auto-mático				Evaluación Previa Positivo Negativo	RECONSIDERACION
4	Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aplicable a Proyectos de Inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.	<ol style="list-style-type: none"> Formado de Solicitud. Con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA. El cual está dividido en: <ul style="list-style-type: none"> - Datos Generales del Proyecto - Datos Generales del proyecto de Inversión - Características generales de las condiciones ambientales del área del proyecto y posibles impactos ambientales negativos. Plano de Distribución Mapa georeferenciado en el cual se ubique el proyecto y el área de influencia directa sobre las características más importantes del entorno (senalar, red hidrográfica, morfológica, zonas de vida, ANP, vías de transporte, población, entre otras características que puedan presentarse) Pago del derecho administrativo* 	Formulario DGPNIGA-SEIA-01 www.minam.gob.pe	S/. 328.30	X	30 días	Trámite Documentario	DGPNIGA	DGPNIGA	TSCA ¹	
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL											
5	APROBACION DEL INFORME DE PROCEDIMIENTOS Y 1 MEDOS TECNICOS EMPLEADOS EN LA NEUTRALIZACION Y/O DESTRUCCION DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS - IOBF	<ol style="list-style-type: none"> Informe técnico sobre el procedimiento de la neutralización y/o destrucción del IOBF-Anexo I del Formulario DGC-A-01, Informe del Procedimiento y medios técnicos empleados en Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados-IOBF Este informe debe contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Título del Informe - Nombre de la empresa que elabora el informe 	Formulario Nº DGC-A-01. www.minam.gob.pe Anexo I www.minam.gob.pe	343.50	X	10 Días	Trámite Documentario	Dirección General de Calidad Ambiental	Dirección General de Calidad Ambiental	Tribunal de Solución de Controversias Ambientales ²	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TUPA-MINAM)													
N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		Formulario/Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACION (*)		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Numero y Denominación			(en % UIT) 3,800	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo / Negativo				RECONSIDERACION	APELACION
	Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de fogos ilegales (01.11.2012)	- Fecha de emisión del Informe - Objeto del procedimiento - Empresas responsables e instalaciones del tratamiento y/o disposición - Descripción de los IOBF a tratar - Tratamiento y disposición final (descripción secuencial del tratamiento)											
	Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 024-2013-EF, que especifica insumos, productos, subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126 (21.02.2013)	- Aspectos ambientales y peligros asociados al tratamiento de los IOBF - Cuadro de resumen del tratamiento propuesto - Almacenamiento, equipo de protección personal y medidas de seguridad - Medidas de contingencia - Datos y firma del profesional responsable del Informe											
	Artículos 12°, 70°, 71° y 72° del Decreto Supremo N° 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 (01.03.2013)	Copia simple del Registro para el Control del IOBF											
		4 Copia de las hojas de seguridad del fabricante del IOBF											
		5 Pago del derecho administrativo*											

Nota 1: De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1017.

Nota 2: Facultad delegada por acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad.

* En tanto no se implemente el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales-TSCA, las apelaciones serán resueltas por el Vice-ministerio de Gestión Ambiental-VMGA

- Pago por derecho administrativo, efectuado en la Tesorería del MINAM o depósito en la cuenta corriente N° 000 874035 del Banco de la Nación, adjuntándose la boleta de venta que emitirá la Tesorería del MINAM.

1329480-2